



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 373-S.O.P.-93 referido a la Descentralización del Inmobiliario Rural, conforme a convenios firmados de acuerdo al Decreto N° 547/88. y

CONSIDERANDO:

Que está contenido el tratamiento de los fondos que ingresen al Municipio como aportes no reintegrables.

Que es necesario afectar el 50% de los fondos que ingresen a un Programa Específico de Obras.

Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este honorable Cuerpo considera importante priorizar dentro del contenido de la presente ordenanza a las obras de interés específico no urbano.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°): Créase el programa y la partida correspondiente para depositar el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos que ingresen por el cobro del Impuesto Inmobiliario Rural Provincial, según lo establece el convenio firmado entre el Ministerio de Economía y la Municipalidad de Mar Chiquita, en su Artículo 7°, el que se denominará "PROGRAMA DE ASISTENCIA COMUNITARIA".

ARTICULO 2°): El programa de Obras deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Explicito contenido social.
- Unicidad de obra.
- Exclusión de gastos de servicios, estudios y proyectos.
- Exclusión de obras que operen por cobro de recupero de los costos a los beneficiarios de las mismas.-----

ARTICULO 3*): El "Programa de asistencia comunitaria" tendrá como objetivo aportar soluciones concretas en el marco de lo normado por el Art. 2*, priorizando obras de interés específico rural no urbano, debiendo el Departamento Ejecutivo afectar los fondos según las siguientes pautas: Construcción, ampliación, arreglos, equipamiento, mejoramiento de:

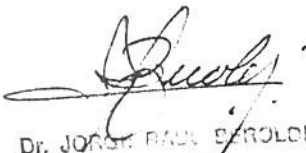
- Instituciones intermedias.
- Cooperadoras escolares (Nacionales, Provinciales y Municipales)
- Centros comunitarios.
- Centros de Salud.
- Indigentes (Ayuda).
- Espacios comunitarios.
- Centros Cívicos y Culturales.

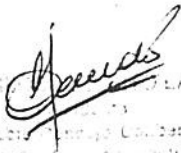
ARTICULO 4*): El seguimiento del programa se realizará cada 180 días entre representantes del Departamento Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante y del Ministerio de Economía, nombrados al efecto.

ARTICULO 5*): De forma.

ORDENANZA NRO. 45.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-


Dr. JORGE RAÚL SIROLDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante


Dr. CARLOS PRUZIANI
Honorable Concejo Deliberante
Parroquia de Mar Chiquita

PROMULGUESE


JUAN CARLOS PRUZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 21 de julio de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 44/93 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 16-07-93;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N°. 44/93 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 9-06-93 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

C.P.N. Rosa Noemí Bazan
Secretaría de Hacienda y Finanzas

DECRETO N°. 941


CARLOS PRUSIANI
INTENDENTE MUNICIPAL